

Constancia secretarial: Veinticuatro (24) de octubre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas “Confa” contra Katherine Rishell García Martínez, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00595-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la parte demanda canceló la obligación.

Así las cosas, atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas “Confa”

contra Katherine Rishell García Martínez

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros depositados o los que lleguen con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT y retención de dineros de bajo monto o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A. - Daviplata, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A. – Nequi – Ahorro a la Mano, Banco Bbva Colombia – Dinero Móvil, Banco Av Villas, Banco Cooperativo Coopcentral - Tpage. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1572 de fecha 4 de septiembre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso que llegaren dineros para este proceso, serán devueltos a la demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d56a606e4f5aa3bc7901fb290871e6ca2f7033aa895ce50017d41945abec6cb**

Documento generado en 24/10/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>